



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del**

Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-42-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición de la postulante Cevallos Zambrano Doris Patricia;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3768-M, se remite la solicitud de 11 de agosto de 2021 suscrita por la postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3795-M, se remite el alcance de 12 de agosto, suscrito por la postulante, a la solicitud de revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación de la postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que la postulante en su comunicación manifiesta: "(encontrándome dentro del término de ley, procedo a solicitar la **REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del reglamento para el concurso de méritos para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CACES), una vez notificada con la calificación total obtenida, la **REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN** la planteo al tenor siguiente: (...)"
- Que del análisis del informe, se desprende: "3.2. **Análisis:** 3.2.1. **Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN:

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
El ejercicio de funciones de rector, vicerrector académico, integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el	(Se evidencia que ocupé el cargo de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA CON NJS-8.	Certificado del Consejo de Educación Superior que acredita ser Presidente de la Comisión	La experiencia referente a Presidente de la Comisión Interventora con NJS-8, por un periodo de 8 meses, si fue	No procede

<p>Sistema de Educación Superior (CES y CACES), o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 8 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior. (1,5 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)</p>	<p>Desde el 22 de mayo de 2015 hasta el 20 de enero de 2017 (...)"</p>	<p>Interventora para la Universidad Estatal del Sur de Manabí por el periodo 22 de mayo de 2015 al 20 de enero de 2016 (Foja 24)</p>	<p>considerado y puntuado de acuerdo al artículo 32 del Reglamento del Concurso.</p>	
<p>Sub decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 5 al 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la Educación superior. (1 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)</p>	<p>(se evidencia que ocupé el cargo de MIEMBRO ESPECIALISTA EN EL AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA NJS-6. Desde el 01 de junio de 2014 hasta el 21 de mayo de 2015 (...)"</p>	<p>Certificado del Consejo de Educación Superior que acredita ser miembro especialista en el área administrativa financiera de la Comisión Interventora para la Universidad Estatal del Sur de Manabí por el periodo 01 de junio de 2014 al 21 de mayo de 2015 (Foja 24)</p>	<p>La experiencia referente a Miembro Especialista en el Área Administrativa Financiera por un periodo de 1 año, si fue considerado y puntuado de acuerdo al artículo 32 del Reglamento del Concurso</p>	<p>No procede</p>
	<p>"(...) Adicionalmente adjunto certificado de la Secretaría General de la universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, donde se certifica que he sido PRESIDENTA DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO (...)"</p>	<p>Certificado otorgado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que acredita haber presidido el Consejo Administrativo de la Universidad posesionada por el periodo de cinco años.</p>	<p>De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación.</p>	<p>No procede</p>
<p>Director o Coordinador de programas o proyectos de</p>	<p>(...) De acuerdo a mi documentación presentada en el folio 22 se</p>	<p>Certificado conferido por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (foja 22) el</p>	<p>La experiencia acreditada en el certificado, si fue considerada y</p>	<p>No procede</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

investigación en el sector de educación superior. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	evidencia que he sido parte del Proyecto de Investigación y Cooperación Internacional de la convocatoria Capacity Building in the field of Higer Education (...)"	cual acredita que la postulante se desempeñó como Coordinadora Académica del Proyecto desde junio de 2016 hasta 22 de febrero de 2019.	puntuada por el periodo correspondiente a 2 años 8 meses conforme se acredita con la documentación presentada al momento de la postulación. Respecto al anexo presentado en el alcance, dicho certificado no fue presentado inicialmente en el expediente, por lo que no se lo puede considerar.	
--	--	--	---	--

DOCENCIA UNIVERSITARIA:

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	1. "(...) según certificación adjunta en el folio numero 76 (setenta y seis) del 1 de marzo 2006 al 31 de octubre de 2011 fui docente a tiempo completo, sumando 5 años con 7 meses . Además, en la misma certificación evidencia que desde el 1 de septiembre de 2013 a 31 de mayo de 2014. Fui Tiempo Completo con un total de 9 meses . Y, de la misma manera del 19 de febrero de 2016 hasta diciembre de 2020, a tiempo completo, 4 años con 10 meses ". (2 por cada año o su	Certificado (Folio 76) otorgado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi que acredita haber permanecido como docente titular auxiliar/titular a tiempo completo en los siguientes periodos: 1/03/2006-31/10/2011; 1/09/2013-31/05/2014; 19/02/2016-04/12/2020 Dando un total de 10 años y 7 meses. Certificado (Folio 76) otorgado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de	De la revisión al certificado que consta en el expediente en la (Foja 76) y el formulario de méritos académicos CES-CACES generado por el sistema desarrollo para el efecto, se identificó lo siguiente: 1. La postulante registró 2 años y 2 meses de experiencia por concepto de docencia universitaria a tiempo completo, siendo lo correcto de acuerdo al certificado el tiempo	Sí procede (3 puntos)

	<p>respectiva fracción con un máximo de 10 puntos).</p> <p>2. (...) según certificado adjunto en el folio número 76 (setenta y seis) del 1 de noviembre de 2021 al 31 de agosto de 2013 estuve de profesora a medio tiempo, con un total de 1 año con 9 meses. (...)” (1 por cada año o su respectiva fracción con un máximo de 5 puntos).</p>	<p>Manabí que acredita haber permanecido como docente titular auxiliar a medio tiempo en el periodo 1/11/2011 - 31/08/2013, dando un total de 1 año y 9 meses.</p>	<p>de 10 años y 7 meses.</p> <p>2. La postulante registró 15 años y 3 meses de experiencia por concepto de docencia universitaria a medio tiempo, siendo lo correcto de acuerdo al certificado el tiempo de 1 año y 9 meses. En este contexto en lo referente a la experiencia a tiempo completo se incrementará la puntuación y respecto a la experiencia a medio tiempo se realiza un nuevo cálculo de acuerdo a tiempo registrado en el certificado, dando un total de 3 puntos adicionales.</p>	
	<p>(...) Además, adjunto certificado que en la Universidad Técnica de Manabí estuve como profesora a medio tiempo desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 marzo 2021, con un total de 2 años”</p>	<p>Certificado otorgado por la Universidad Técnica de Manabí que acredita haber sido profesora a medio tiempo por un periodo de 2 años.</p>	<p>De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación.</p>	<p>No procede</p>
<p>Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior</p>	<p>(...) Estoy presentando certificados de dos universidades en las cuales colaboro como</p>	<p>Presenta 5 certificados: uno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dos de</p>	<p>De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el</p>	<p>No procede</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con un puntaje máximo de seis (6).	profesora de posgrado: Universidad Estatal de Santa Elena, y Universidad técnica de Manabí. Adicionalmente estoy presentando certificados que evidencian que soy profesora invitada de la Universidad del Cono Sur de las Américas de Paraguay".	la Universidad Técnica de Manabí y dos de la Universidad Cono Sur de las Américas.	concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación.	
Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación prestigio extranjeros, que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	(...) De acuerdo a mi documentación presentada en el folio 22 (veinte y dos) se evidencia que he sido parte del Proyecto de Investigación y Cooperación Internacional (...)"	Certificado otorgado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el cual menciona que forma parte del Proyecto de Investigación y Cooperación Internacional de la convocatoria Capacity Building of Higher Education, por un periodo de 2 años 7 meses.	De la revisión del expediente físico se encuentra el certificado en mención (Foja 22), el mismo que no fue cargado al sistema por la postulante, el cual al no especificar la jornada que desempeñó el cargo se considera como tiempo parcial: asignándole 2,5 puntos.	Sí procede (2,5 puntos)

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Sobre la pregunta 3, no procede";

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-098 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que

procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	13,25	-	13,25
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	9,00	5,50	14,5
TOTAL	39,25	5,50	44,75

Por otra parte, no procede la recalificación en los componentes de oposición, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	19,60/35	-	19,60/35
Ensayo	12,24/15	-	12,24/15
TOTAL	31,84	-	31,84

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
339	1309054698	Cevallos Zambrano	44,75/50	19,60/35	12,24/15	76,59/100



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

		Doris Patricia			
--	--	----------------	--	--	--

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-098 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
339	1309054698	Cevallos Zambrano Doris Patricia	44,75/50	19,60/35	12,24/15	76,59/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Cevallos Zambrano Doris Patricia, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-26-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante Bravo Vásquez Juan Eduardo;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3738-M, se remite la solicitud de 10 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que el postulante en su escrito señala: "Y luego de revisar el informe de mi postulación a Consejero académico del CES, recibido por correo electrónico el viernes 6 de agosto de 2021, a las 22h09, numerado como: Informe Nro. CNE-CT-2021-054 del 2 de agosto de 2021. Solicito la recalificación del mismo por las siguientes puntualizaciones (...);
- Que del análisis del informe, se desprende: "3.2. **Análisis:** 3.2.1. **Recalificación Méritos.-** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN:

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	"(...) falta la evaluación de los numerales 3, 4, 5 correspondientes a gestión de investigación (...)"	Certificado de la UTE de Director de 5 Proyectos ejecutados desde 2011 a 2015 (Foja 97)	El artículo 32 numeral 1 en su último inciso del Reglamento para el concurso señala: "En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto". Con base en lo expuesto, y de conformidad a los certificados de foja 6 y foja 102, el postulante ejerció el cargo como Director de	Si procede (1,5 puntos)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

			<p>Centro de Investigación desde 2012/05/11 hasta 2016/01/11, y como Director de Proyecto desde 2011 hasta 2015, respectivamente, evidenciándose que el periodo a valorarse como Director de Proyecto es de 2011 a 2012/05/10, debiéndose asignar a este cargo el valor de 1,5 puntos.</p> <p>El postulante en su formulario no ha registrado el ejercicio de este cargo, no obstante, se procede a su valoración.</p>	
<p>Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años).</p>	<p>"(...) falta la evaluación de los numerales 3, 4, 5 correspondientes a gestión de investigación (...)"</p>	<p>Certificado emitido por Revista científica Enfoque UTE, acredita haber ejercido el cargo señalado desde noviembre 2010 hasta junio 2021 (Foja 102)</p>	<p>El artículo 32 numeral 1 en su último inciso del Reglamento para el concurso señala: "En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto". Con base en lo expuesto, y de conformidad a los certificados de foja 6, 97, y 102 el postulante ejerció el cargo como Decano de 12/1/2016 a 18/7/2019, de Director de Centro de Investigación desde 2012/05/11 hasta 2016/01/11, y como miembro editorial de revista indexada desde 11/2010 hasta 7/6/2021, respectivamente, evidenciándose que el periodo a valorarse como miembro editorial de revista indexada es de 11/2010 a 12/2010 y 19/7/2019 a 7/6/2021, debiéndose asignar a este cargo el valor de 1,5 puntos.</p>	<p>Si procede (1,5 puntos)</p>

			El postulante en su formulario no ha registrado el ejercicio de este cargo, no obstante se procede a su valoración.	
Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años).	<i>"(...) falta la evaluación de los numerales 3, 4, 5 correspondientes a gestión de investigación (...)"</i>	Certificado de Revista Científica Ecuatoriana, de 13 de abril de 2020 señala como Miembro del Comité Editorial, en el mismo no consta el periodo ejercido en el cargo. (foja 103)	El certificado presentado por el postulante no establece la temporalidad en la cual ha ejercido el cargo de Miembro del Comité Editorial, en razón de lo cual no es posible asignar puntuación alguna.	No procede

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
<i>"(...) En este artículo 22 no menciona el máximo de años, solo del puntaje máximo, en consecuencia, no está debidamente valorado el certificado entregado por parte de la Universidad UTE en la página 0000093. De igual manera en el Reglamento de este concurso, el numeral 3 de Artículo 32, tampoco menciona máximo de años para esta valoración. Me correspondería el máximo puntaje porque ejercí la docencia como titular y a tiempo completo por más de seis años (...)"</i>	Certificado emitido por la UTE, acredita el ejercicio de docencia como Profesor Principal con dedicación a tiempo completo desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 10 de mayo de 2021.	El artículo 22 del Instructivo aprobado para el Concurso mediante Resolución PLE-CNE-2-31-5-2021, el criterio para la valoración del cargo señalado se realizará con 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos. Por lo expuesto, se verifica que por el ejercicio de la docencia como Profesor Principal con dedicación a tiempo completo desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 10 de mayo de 2021, se ha asignado 10 puntos, en aplicación del artículo 22 del Instructivo referido.	No procede

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-099 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.**- De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	8,00	3,00	11,00
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	10,00	-	10,00
TOTAL	35,00	3,00	38,00

Por otra parte, no procede la recalificación de la fase de oposición, conforme a informe adjunto:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	23,80/35	-	23,80/35
Ensayo	12,24/15	-	12,24/15
TOTAL	36,04	-	36,04

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
211	1001367414	Bravo Vásquez Juan Eduardo	38,00/50	23,80/35	12,24/15	74,04/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aceptar el **informe Nro. CNE-CT-2021-099 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
211	1001367414	Bravo Vásquez Juan Eduardo	38,00/50	23,80/35	12,24/15	74,04/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor Bravo Vásquez Juan Eduardo, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término

establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-13-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición de la postulante CALDERON TOBAR ANGELA DEL ROCIO;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3791-M, se remite la solicitud de 12 de agosto de 2021 suscrita por la postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 1.-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DELEGAR a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”;

- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación de la postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que con oficio S/N, de 12 de agosto de 2021, suscrito por la postulante, en el que en virtud de los argumentos y fundamentos de hecho y derecho expuestos, solicito se revise y recalifique la calificación total obtenida, garantizando mi derecho al desempeño de empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades;
- Que del análisis del informe, se desprende: “3.2. **Análisis:** 3.2.1. **Recalificación Méritos.-** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o en el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“En virtud de lo señalado, en ejercicio de mi derecho constitucional a la Seguridad Jurídica, por cuanto ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos constitucionales, solicito se revise la calificación de 10 puntos, asignada al criterio experiencia docente - méritos, y se me asigne el puntaje	Certificado de la Universidad Estatal de Bolívar establece que la Dra. Ángela Rocío Calderón Tobar labora en la Universidad Estatal de Bolívar desde el 11 de mayo de 1988 como profesora contratada y a partir del 01 de julio de 1998 como docente titular	De conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Instructivo del Concurso el puntaje máximo para Profesor a tiempo completo el criterio para la valoración es de 5 años 10 puntos, ya considerados en la calificación inicial.	No procede

final máximo de 17 puntos, por poseer 23 años de experiencia docente como se ha demostrado".	auxiliar con dedicación exclusiva y en la actualidad como profesor titular principal nivel 1, grado 6 a tiempo completo, lapso en el cual ha ejercido la Docencia e investigación. Folio: 43		
--	---	--	--

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Sobre la pregunta 13, sí procede”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-104 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.-** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	10,50	-	10,50
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	10,00	-	10,00
TOTAL	37,50	-	37,50

Adicionalmente, en lo referente a la calificación de oposición se acepta la recalificación de una de las preguntas de la prueba, por lo cual de la recalificación realizada se desprende que el puntaje es:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Prueba	17,50/35	0,70	18,20/35
Ensayo	9,60/15	-	9,60/15
TOTAL	27,10	0,70	27,80

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
092	1709791345	Calderón Tobar Ángela del Rocío	37,50/50	18,20/35	9,60/15	65,30/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-104 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE		OPOSICIÓN	
------------	--------	--------	--	-----------	--

			VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
092	1709791345	Calderón Tobar Ángela del Rocío	37,50/50	18,20/35	9,60/15	65,30/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **a la señora Calderón Tobar Ángela del Rocío, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** *En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”*;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-40-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante Espinoza del Pozo Patricio Héctor;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3747-M, se remite la solicitud de 11 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que el postulante en su escrito señala: "*Revisión y recalificación de mi documentación en Gestión Educativa Universitaria, Revisión y recalificación en Docencia Universitaria y Revisión y recalificación de la Prueba de Oposición*";
- Que del análisis del informe, se desprende: "3.2. **Análisis:** 3.2.1. **Recalificación Méritos.-** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio. (0.50 por cada año)	Presenta el Documento de "Secretario Ejecutivo de la Asociación de Facultades Ecuatoriana de Ciencias Médicas y de la Salud, AFEME por un periodo de 1981 a 1986, de acuerdo a la tabla de calificaciones determinada por su instructivo para el efecto, mi puntaje no es de 2.5 puntos sino más bien de 4.5 puntos".	Certificado de la AFEME, indica que el postulante desempeño el cargo de secretario ejecutivo de la AFEME en el periodo de 1981 a 1986.	De acuerdo al artículo 32 numeral 1 del Reglamento para el concurso, la denominación de Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio se le otorga 0,50 puntos por cada año, en ese sentido por los 5 años que acredita el certificado, la puntuación es de 2,5.	No procede
Director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación o desempeño funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 1 al 4 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior. (0,75 por cada año o su respectiva fracción, máximo 5 años)	Recalificación a los siguientes certificados: "Director del Instituto de Investigación de Ciencias Médicas de la UCE en el periodo (1988 - 1994)"	Certificado que acredita como Director del Instituto de Investigación en salud de la Facultad para el periodo 1988-1994.	El certificado no consta en el sistema, pero fue ingresado en la etapa de Convalidación, en ese sentido de acuerdo al Art. 15 del Instructivo, se debe considerar la experiencia en mención, por tanto se le asigna 3,75 puntos por el máximo de años que considera el Reglamento.	Si procede (3,75 puntos)
Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de	Recalificación a los siguientes certificados: Director de proyecto de investigación Diagnóstico Científico	No adjunta certificado, solo adjunta una copia notaria de la publicación del libro Diagnóstico	Según el artículo 27 Documentos para la admisión en su literal 3 señala que se debe adjuntar un certificado que	No procede

educación superior. (0,75 por cada año o su respectiva fracción, máximo 5 años)	Tecnológico en el sector Salud del Ecuador, convenio CONACYT-AFEME de 1983-1986	Científico Tecnológico en el sector Salud del Ecuador, publicado en el año 1986.	acredite el desempeño de cargos de gestión educativa, por lo cual no se admite la consideración.	
	Recalificación a los siguientes certificados: Director de proyecto de investigación PIC-08-0000444 convenio específico UCE-SENESCYT "Prevalencia y Factores de Riesgo de la Demencia y Enfermedad del Alzheimer en el Ecuador, periodo 2008-2010.	Certificado de la Universidad Central del Ecuador, en el cual acredita que es Director del proyecto.	El certificado adjunto no demuestra el periodo que el aspirante indica en la convalidación, por lo cual no se admite la consideración.	No procede
Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada. (0,75 por cada año o su respectiva fracción, máximo 5 años)	Recalificación a los siguientes certificados: Editor de Revista "Consultoría 2006-2007"	No se evidencia la documentación en el cual acredite lo que el postulante indica.	Según el artículo 27 Documentos para la admisión en su literal 3 señala que se debe adjuntar un certificado que acredite el desempeño de cargos de gestión educativa, por lo cual no se admite la consideración.	No procede
	Recalificación a los siguientes certificados: Editor de la Revista "Medicina del deporte"	No se evidencia la documentación en el cual acredite lo que el postulante indica.	Según el artículo 27 Documentos para la admisión en su literal 3 señala que se debe adjuntar un certificado que acredite el desempeño de cargos de gestión educativa, por lo cual no se admite la consideración.	No procede

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
-------------------------	----------------------------------	-------------	----------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Revisión y Recalificación de mi documentación en Docencia Universitaria: "Visiting Professor, Physiology Department, Medical School, University of North Dakota, USA 1986-1987"	Según el certificado menciona que "AN ECFMG FOREIGN FACULTY FELLOWSHIP IN THE BASIC MEDICAL SCIENCES", en ese sentido el postulante termino una beca en la mencionada Institución.	El certificado adjunto no acredita que el postulante desempeño como docente en la University of North Dakota, por lo cual no se admite la consideración.	No procede
Revisión y Recalificación de mi documentación en Docencia Universitaria: "Visiting Professor, Neurology Department, Medical School, University of Kentucky, USA. Agosto-noviembre 1999"	Según el certificado menciona que "ECFMG Visiting Professor in Neurology August 17, 1999 (...)" en ese sentido el postulante fue profesor invitado.	El certificado adjunto no es original ni copia certificada, adicionalmente es emitido por una universidad extranjera y no se encuentra apostillado, y de acuerdo al artículo 17 del Reglamento del concurso, toda documentación emitida en el exterior debe ser apostillado, por lo cual no se admite la consideración.	No procede

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN: el postulante no fundamenta la petición de revisión, no procede";

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-105 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	2,50	3,75	6,25
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00

Valoración en docencia Universitaria	12,00	-	12,00
TOTAL	31,50	3,75	35,25

Por otra parte, no procede la solicitud de recalificación de la fase de oposición presentada por el postulante.

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	23,80/35	-	23,80/35
Ensayo	11,20/15	-	11,20/15
TOTAL	35,00	-	35,00

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante por cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); Y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
315	0200379212	Espinoza del Pozo Patricio Héctor	35,25/50	23,80/35	11,20/15	70,25/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante por cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); Y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-105 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
315	0200379212	Espinoza del Pozo Patricio Héctor	35,25/50	23,80/35	11,20/15	70,25/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Espinoza del Pozo Patricio Héctor, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 71 PLE-CNE-2021

Fecha: 5-10-2021

Página 129 de 242

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes académicos CACES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición de la postulante TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3770-M, se remite la solicitud de 11 de agosto de 2021 suscrita por la postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”;
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación de la postulante;

- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que mediante solicitud de Oficio S/N, de 11 de agosto de 2021, suscrito por la postulante, en la que solicita se revise y recalifique mi prueba de oposición, mi ensayo y mi carpeta de méritos dentro del concurso público de oposición y méritos para ser consejera Académica del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y se me asignen los puntajes que me corresponden y con ello se garantice mis derechos consagrados en la Constitución y demás normativa jurídica ecuatoriana;
- Que del análisis del informe, se desprende: “3.2. **Análisis:** 3.2.1. **Recalificación Méritos.**- *En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:*

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: *Rector, vicerrector académico, integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CACES), o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 8 al 10 de la escala del nivel jerárquico superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior*

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“En el expediente presentado dentro del presente concurso adjunte una certificación donde se señala que desde el 6 de agosto de 2021, fungo como Consejera Académica del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de ahí que este cargo lo he seguido ejerciendo hasta la actualidad, de ahí que con fecha 12 de agosto del 2021, la Dirección de Talento Humano del CACES me extendió una certificación donde consta lo señalado, el cual adjunto a la presente. Al sobrepasar el año como autoridad académica y a fin de que el principio de favorabilidad al administrado con la cual las administraciones	Certificado del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de fecha 11 de agosto de 2021, certifica que la postulante presta sus servicios en calidad de miembro de ese organismo desde el 6 de agosto del 2020 hasta la presente fecha.	De la documentación presentada se evidencia que el certificado emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), deviene del presentado en la postulación en foja 23 de 4 de junio de 2021, el cual certifica que la postulante presta su servicios en calidad de miembro de ese organismo desde el 6 de agosto del 2020 hasta el 4 de junio de 2021, obteniendo un tiempo de 9 meses y 27 días, por lo que de conformidad a los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será	No procede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

públicas deben ejercer sus atribuciones y potestades debería otorgárseme 1.5 puntos por gestión universitaria, caso contrario se me estaría perjudicando gravemente y de manera injustificada y discriminatoria".		receptada por una sola vez al momento de la postulación, así como el artículo 20 del Instructivo del Concurso determina la valoración de los méritos en gestión educativa.	
---	--	--	--

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Se tome en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), y se me otorguen 12 puntos como máximo por mi trayectoria como docente titular auxiliar a tiempo completo en la UTPL por 14 años.	Certificado de la Universidad Técnica Particular de Loja de 2 de junio de 2021, en el que se desprende que la postulante presta sus servicios profesionales en este centro de estudios superiores bajo relación de dependencia laboral directa a partir del 1 de junio hasta la presente fecha; en calidad de docente titular auxiliar a tiempo completo en el departamento de economía.	De la documentación presentada se evidencia que el certificado presentado por la postulante válida el tiempo de profesor y/o investigador titular a tiempo completo, el cual fue valorado conforme los criterios del artículo 22 del Instructivo aprobado para el concurso, el mismo que determina un puntaje máximo para este ítem de 10 puntos.	No procede

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

- Sobre la pregunta 1, no procede.
- Sobre la pregunta 9, no procede.
- Sobre la pregunta 13, sí procede.
- Sobre la pregunta 18, no procede.
- Sobre la pregunta 20, no procede.
- Sobre la pregunta 24, sí procede.
- Sobre la pregunta 32, no procede.
- Sobre la pregunta 46, no procede

ENSAYO: no se acepta la solicitud de recalificación”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-107 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	4,50	-	4,50
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	10,00	-	10,00
TOTAL	31,50	-	31,50

Sin embargo, en lo referente a la calificación de oposición se acepta la recalificación de dos de las preguntas de la prueba, por lo cual de la recalificación realizada se desprende que el puntaje es:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	26,60/35	1,40	28,00/35
Ensayo	11,90/15	-	11,90/15
TOTAL	38,50	1,40	39,90

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
164	1103034755	Tandazo Arias Tangya del Carmen	31,50/50	28,00/35	11,90/15	71,40/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el informe **Nro. CNE-CT-2021-107 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
164	1103034755	Tandazo Arias Tangya del Carmen	31,50/50	28,00/35	11,90/15	71,40/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Tandazo Arias Tangya del**

Carmen, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: ***“Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes académicos CACES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-7-4-8-2021**, de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición de la postulante MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3710-M, se remite la solicitud de 07 de agosto de 2021 suscrita por la postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”;
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación de la postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que con oficio No. MM 2021-002, de 06 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez, PhD, en el que en su parte pertinente solicita comedidamente se proceda a la revisión y recalificación del puntaje obtenido en el Concurso de Méritos y Oposición;
- Que del análisis del informe, se desprende: “3.2. **Análisis:** 3.2.1. **Recalificación Méritos.-** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, o desempeñado funciones públicas en el sector de Educación superior comprendidas en los niveles del 1 al 4 de la Escala del Nivel	“Coordinadora de carrera desde marzo de 2004 a marzo de 2011, equivale a 7 años x 0,75 = 5,25”	Certificado de la UIDE de Coordinadora de la Carrera de Marketing de la UIDE desde marzo 2004 hasta marzo 2011. (Foja 41)	De conformidad al artículo 20 del Instructivo aprobado para el concurso, el puntaje máximo a asignarse para este cargo es de 3,75, el cual ya ha sido asignado a la postulante.	No procede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.				
Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.	“Total trabajado en ámbitos de evaluación en instituciones públicas (educación): 6 años 10 meses; por lo que equivale a: $6,83 \times 0,50 = 3,4$ en la tabla de valoración”	Certificado emitido por el CACES, acreditan haber ejercido el cargo señalado por un tiempo total de 3 años 3 meses (Foja 53)	De conformidad al artículo 32 del Reglamento y artículo 20 del Instructivo aprobado para el concurso, el puntaje máximo a valorarse para este cargo es de 2.00, el cual debe asignarse en la recalificación.	Sí procede (2.0 puntos)

DOCENCIA O INVESTIGACIÓN; Y ACREDITACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA POSTULANTES AL CACES

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores con un puntaje máximo de seis (6).	“Total trabajado en el Instituto “American Junior College”, desde octubre 2004 a agosto 2006, es decir 1 año 10 meses”.	Certificado de Fundación Colegio Americano, no es documento original ni copia certificada, tampoco se especifica de manera expresa la jornada ejercida como docente, por lo tanto, no puede ser valorado. El certificado presentado en la etapa de impugnación no puede ser valorado ya que NO fue ingresado en la etapa de postulación ni convalidación.	De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, así como que en observancia al artículo 22 del Instructivo no se especifica si las labores de docente son a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.	No procede
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	“La PUCE emite el certificado de haber sido profesor invitado por 144 horas”.	Certificado de la PUCE (Foja1), no acredita el número de horas ni el cargo de investigador invitado. El certificado presentado con fecha	De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación	No procede

		12 de julio de 2021, en la etapa de impugnación no puede ser valorado ya que NO fue ingresado en la etapa de postulación ni convalidación.	deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, así como que en observancia al artículo 22 del Instructivo no se especifica si las labores de docente son a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.	
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	"La ESPE emite certificado de haber colaborado 192 horas como profesor invitado".	Certificado ESPE (Foja 3), acredita el número de horas y el cargo de investigador invitado. El certificado fue presentado solo de forma física, pero no constaba en el sistema informático.	De la documentación presentada en la etapa de recalificación y en cumplimiento al artículo 12 del Instructivo del concurso se registra el certificado de docencia universitaria en el programa de Maestría con lo que una vez revisado se recalifica el ítem en observancia al artículo 39 del reglamento del concurso y se considera las 96 horas del certificado.	Sí procede (1,50 puntos)

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN: la justificación no tiene sustento, no se acepta la impugnación.

ENSAYO: no se acepta la solicitud de recalificación";

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-108 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	3,75	2,00	5,75
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	13,50	1,50	15,00
TOTAL	34,25	3,50	37,75

Por otra parte, no procede la solicitud de recalificación de la postulante en cuanto a la fase de oposición:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	26,60/35	-	26,60/35
Ensayo	10,50/15	-	10,50/15
TOTAL	37,10	-	37,10

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
174	1707541221	Macías Sánchez Martha Concepción	37,75/50	26,60/35	10,50/15	74,85/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-108 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
174	1707541221	Macías Sánchez Martha Concepción	37,75/50	26,60/35	10,50/15	74,85/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Macías Sánchez Martha Concepción, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las**

solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes académicos CACES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; 1 día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-9-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante Tipán Tapia Luis Alfredo;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3749-M, se remite la solicitud de 11 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”;

- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que el postulante en su escrito señala: “(...) El objeto por el cual me dirijo a su digna autoridad se digne, autorizar a quien corresponda la recalificación de la carpeta No. 363, prueba de oposición y, ensayo, para lo cual adjunto justificativos notariados en los anexos (...)”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**3.2. Análisis. 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN:

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años)	“falta la evaluación de los numerales 3, 4, 5 correspondientes a gestión de investigación”	Certificado de la UTE de Director de 5 Proyectos ejecutados desde 2011 a 2015 (Foja 97)	El artículo 32 numeral 1 en su último inciso del Reglamento para el concurso señala: “En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto”. Con base en lo expuesto, y de conformidad a los certificados de foja 6 y foja 102, el postulante ejerció el cargo como Director de Centro de Investigación desde 2012/05/11 hasta 2016/01/11, y como Director de Proyecto desde 2011 hasta 2015, respectivamente,	Si procede (1,5 puntos)

			<p>evidenciándose que el periodo a valorarse como Director de Proyecto es de 2011 a 2012/05/10, debiéndose asignar a este cargo el valor de 1,5 puntos.</p> <p>El postulante en su formulario no ha registrado el ejercicio de este cargo, no obstante se procede a su valoración.</p>	
<p>Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años).</p>	<p>“falta la evaluación de los numerales 3, 4, 5 correspondientes a gestión de investigación”</p>	<p>Certificado emitido por Revista científica Enfoque UTE, acredita haber ejercido el cargo señalado desde noviembre 2010 hasta junio 2021 (Foja 102)</p>	<p>El artículo 32 numeral 1 en su último inciso del Reglamento para el concurso señala: “En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto”. Con base en lo expuesto, y de conformidad a los certificados de foja 6, 97, y 102 el postulante ejerció el cargo como Decano de 12/1/2016 a 18/7/2019, de Director de Centro de Investigación desde 2012/05/11 hasta 2016/01/11, y como miembro editorial de revista indexada desde 11/2010 hasta 7/6/2021, respectivamente, evidenciándose que el periodo a valorarse como miembro editorial de revista indexada es de 11/2010 a 12/2010 y 19/7/2019 a 7/6/2021, debiéndose asignar a este cargo el valor de 1,5 puntos.</p> <p>El postulante en su formulario no ha registrado el ejercicio de este cargo, no obstante se procede a su valoración.</p>	<p>Si procede (1,5 puntos)</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

<p>Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada. (0,75 por cada año o su respectiva fracción con un número máximo de 5 años).</p>	<p>falta la evaluación de los numerales 3, 4, 5 correspondientes a gestión de investigación”</p>	<p>Certificado de Revista Científica Ecuatoriana, de 13 de abril de 2020 señala como Miembro del Comité Editorial, en el mismo no consta el periodo ejercido en el cargo. (foja 103)</p>	<p>El certificado presentado por el postulante no establece la temporalidad en la cual ha ejercido el cargo de Miembro del Comité Editorial, en razón de lo cual no es posible asignar puntuación alguna.</p>	<p>No procede</p>
---	--	--	---	-------------------

DOCENCIA UNIVERSITARIA:

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
<p>Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.</p>	<p>“En este artículo 22 no menciona el máximo de años, solo del puntaje máximo, en consecuencia, no está debidamente valorado el certificado entregado por parte de la Universidad UTE en la página 0000093. De igual manera en el Reglamento de este concurso, el numeral 3 de Artículo 32, tampoco menciona máximo de años para esta valoración. Me correspondería el máximo puntaje porque ejercí la docencia como titular y a tiempo completo por más de seis años.</p>	<p>Certificado emitido por la UTE, acredita el ejercicio de docencia como Profesor Principal con dedicación a tiempo completo desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 10 de mayo de 2021.</p>	<p>El artículo 22 del Instructivo aprobado para el Concurso mediante Resolución PLE-CNE-2-31-5-2021, el criterio para la valoración del cargo señalado se realizará con 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos. Por lo expuesto, se verifica que por el ejercicio de la docencia como Profesor Principal con dedicación a tiempo completo desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 10 de mayo de 2021, se ha asignado 10 puntos, en aplicación del artículo 22 del Instructivo referido.</p>	<p>No procede</p>

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN: el postulante no presenta una justificación real para la solicitud de recalificación de la prueba, no procede.

ENSAYO: no se acepta la solicitud de recalificación”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-110 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.-** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que

procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	0,00	3,00	3,00
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	10,50	-	10,50
TOTAL	27,50	3,00	30,50

Por otra parte, no procede la revisión o recalificación solicitada con respecto a la fase de oposición de concurso, el detalle se muestra a continuación:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	13,30/35	-	13,30/35
Ensayo	9,30/15	-	9,30/15
TOTAL	22,60	-	22,60

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
363	1706846746	Tipán Tapia Luis Alfredo	30,50/50	13,30/35	9,30/15	53,10/100



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-110 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
363	1706846746	Tipán Tapia Luis Alfredo	30,50/50	13,30/35	9,30/15	53,10/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Tipán Tapia Luis Alfredo, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-6-2021** de 21 de junio de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la nómina de los postulantes estudiantes CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante VILLAGOMEZ PALACIOS ALVARO HERNAN;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3753-M, se remite la solicitud de 10 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión

Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones”;

- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que con oficio S/N, de 10 de agosto de 2021, suscrito por el postulante, solicita se realice la recalificación de su expediente y se admita la fe de erratas que se la hace saber mediante certificación anexa al mismo;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3.2. Análisis. 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXCELENCIA ACADÉMICA:

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
<p>“La FE DE ERRATAS No. 002-2021-CG-UNEMI de fecha Milagro 10 de agosto de 2021, otorgado por la Licenciada DIANA PINCAY CANTILLO, Secretaria General Encargada, que realiza la siguiente rectificación, en la que se expresa que mi promedio general equivale a muy bueno en todos los periodos académicos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo nivel, en la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, la calificación de muy buena es muy sobresaliente, aclarando que en el cuadro de escala cuantitativa de equivalencia, no está reglamentada la palabra</p>	<p>De la documentación presentada se evidencia que la Universidad Estatal de Milagro certifica que el postulante obtuvo el promedio general de 83.94 puntos sobre 100 equivalentes a MUY BUENO en os periodos académicos (octubre 2015 - marzo 2016), (noviembre 2020 - marzo 2021), en la carrera de Ingeniería de Sistemas Computacionales.</p>	<p>Del análisis realizado a la documentación se certifica el promedio de MUY BUENO del postulante de acuerdo a la escala de valoración del documento del folio 19 del expediente, por lo que se evidencia que la documentación presentada no registra un puntaje equivalente a SOBRESALIENTE conforme a lo señalado en el artículo 24 del Instructivo aprobado para el concurso.</p>	<p>No procede</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sobresaliente como lo indica el certificado en base a la Resolución OCAS-SO-2-2021-N2 por consiguiente mi desempeño como estudiante es Muy Bueno, lo que avala que se considere a mi favor el máximo puntaje que equivale 2 puntos adicionales".			
--	--	--	--

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Sobre la pregunta 2, sí procede.
Sobre la pregunta 10, no procede.
Sobre la pregunta 47, sí procede.
Sobre la pregunta 48, sí procede”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-112 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Actividades de vinculación con la Sociedad	15,00	-	15,00
Excelencia Académica	13,00	-	13,00
Representación Estudiantil de Cogobierno	10,00	-	10,00
Dirigencia estudiantil	10,00	-	10,00
TOTAL	48,00	-	48,00

Adicionalmente, en lo referente a la calificación de oposición se acepta la recalificación de tres de las preguntas de la prueba, por lo cual de la recalificación realizada se desprende que el puntaje es:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	26,00/50	3,00	29,00
TOTAL	26,00	3,00	29,00

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	TOTAL
210	0940748338	Villagómez Palacios Álvaro Hernán	48,00/50	29,00/50	77,00/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-112 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	TOTAL
210	0940748338	Villagómez Palacios Álvaro Hernán	48,00/50	29,00/50	77,00/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Villagómez Palacios Álvaro Hernán, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Aseguramiento de Educación Superior, CES -Estudiantes**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las

universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;

- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** *En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”*;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-6-2021** de 26 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de postulantes estudiantes admitidos al concurso público de méritos y oposición para el Consejo de Educación Superior CES;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes a representante de las y los estudiantes del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2021-2026 admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición de la postulante Aponte Gutiérrez Thalía Lizbeth;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3713-M, se remite la solicitud de 10 de agosto de 2021 suscrita por la postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación de la postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que la postulante a representante de las y los estudiantes del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2021-2026 – Aponte Gutiérrez Thalía Lizbeth, mediante comunicado de 10 de agosto de 2021, solicitó a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: "(...) **recalificación** del Informe Nro. CNE-CT-2021-032, de 2 de agosto del 2021, respecto a la Prueba de Conocimientos. Para lo cual adjunta informe de recalificación";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Oposición.-** De conformidad al análisis efectuado

por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Sobre la pregunta 1, sí procede.

Sobre la pregunta 16, sí procede.

Sobre la pregunta 34, no procede.

Sobre la pregunta 39, no procede”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-113 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.**- De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que la postulante no presentó solicitud de revisión o recalificación de los méritos:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Actividades de vinculación con la Sociedad	15,00	-	15,00
Excelencia Académica	13,00	-	13,00
Representación Estudiantil de Cogobierno	4,00	-	4,00
Dirigencia estudiantil	10,00	-	10,00
TOTAL	42,00	-	42,00

Adicionalmente, en lo referente a la calificación de oposición se acepta la recalificación de dos de las preguntas de la prueba, por lo cual de la recalificación realizada se desprende que el puntaje es:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	34,00/50	2,00	36,00/50
TOTAL	34,00	2,00	36,00

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	TOTAL
348	1150286894	Aponte Gutiérrez Thalia Lizbeth	42,00/50	36,00/50	78,00/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-113 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	TOTAL
------------	--------	--------	-----------------------	---------------------	-------

348	1150286894	Aponte Gutiérrez Thalía Lizbeth	42,00/50	36,00/50	78,00/100
-----	------------	------------------------------------	----------	----------	-----------

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Aponte Gutiérrez Thalía Lizbeth, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Aseguramiento de Educación Superior, CES -Estudiantes**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;

- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** *En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”*;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada



en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante Medina Vásquez Paul Eduardo;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3764-M, se remite la solicitud de 11 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que el postulante en su oficio indica: "(...) en apego estricto al artículo 39 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la asignación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021, solicito se realice la revisión y recalificación de la valoración del expediente de mi postulación";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

A) EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVARSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Sub decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 5 al 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
<p>"Para esto me permito indicar que el cargo de Coordinador de Investigación del Departamento de Ciencias Exactas, corresponde a las funciones de <u>Sub decano o de Similar Jerarquía</u>, tal como se establece en el criterio materia de inclusión".</p>	<p>Certificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas, en el cual menciona que ha cumplido funciones de Coordinador de Investigación del departamento de Ciencias Exactas por el periodo de 09-2012-04-2018.</p>	<p>El artículo 32 numeral 1, último inciso, del Reglamento para el concurso señala: "En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto". Con base en lo expuesto, y de conformidad al certificado de foja 41 el postulante ejerció el cargo como Coordinador del grupo de Investigación de 04/2012 a 06/2021 y como Coordinador de Investigación del Departamento de Ciencias Exactas desde abril 2012 hasta abril 2018, respectivamente, evidenciándose que el cargo de coordinador de Investigación del Departamento de Ciencias Exactas desde abril 2012 hasta abril 2018, ejerció simultáneamente al cargo como Coordinador del grupo de Investigación que fue valorado.</p>	<p>No procede</p>

B) EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVARSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
<p>"Mediante Oficio RICCA-FCCA-11-2021, del 3 de junio 2021, suscrito por el Dr. Oscar V. De la Torre, editor de la de Revista de Investigación en Ciencias Contables y Administrativas, que constan en el expediente, se indica de forma categórica que soy miembro del comité editorial".</p>	<p>Certificado Revista de Investigación en Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el cual menciona que el postulante colabora como miembro del comité editorial. (Foja 321)</p>	<p>El documento es expedido en el exterior y no se encuentra apostillado de conformidad a lo establecido en el artículo 17 Reglamento aprobado para el concurso que señala: "Previo a la verificación de los requisitos que valoran los méritos de las y los postulantes, la Comisión Técnica (CT) en coordinación con el personal de apoyo, constatará físicamente la documentación original o copia certificada y pertinencia de los mismos, debiendo tomar en cuenta que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior deberán estar debidamente apostillados (...)".</p>	<p>No procede</p>
<p>"Se solicita revisión"</p>	<p>Certificado emitido por</p>	<p>El artículo 32 numeral 1 en su último</p>	<p>No procede</p>

	<p>el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el cual acredita haber ejercido el cargo de Editor en Jefe de Analika desde enero 2011 hasta diciembre 2013. (Foja 319)</p>	<p>inciso del Reglamento para el concurso señala: "En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto".</p> <p>Con base en lo expuesto, y de conformidad al certificado de foja 319 el postulante ejerció el cargo de Editor en Jefe de Analika desde enero 2011 hasta diciembre 2013 y como Coordinador del grupo de Investigación de 04/2012 a 06/2021 (foja 310), respectivamente, evidenciándose que ejerció simultáneamente pero existe un excedente de tiempo correspondiente al año 2011, por tanto se valoró dicho periodo.</p>	
--	---	---	--

C) EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVARSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
"Se solicita revisión"	<p>Certificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas, en el cual menciona que ha cumplido funciones de Director de proyecto Big Data sobre registros médicos por el periodo de 09-2017-06-2019.</p>	<p>El artículo 32 numeral 1 en su último inciso del Reglamento para el concurso señala: "En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto".</p> <p>Con base en lo expuesto, y de conformidad al certificado de foja 41 el postulante ejerció el cargo de Director de proyecto Big Data sobre registros médicos por el periodo de 09-2017-06-2019 y como Coordinador del grupo de Investigación de 04/2012 a 06/2021, respectivamente, evidenciándose que el periodo a valorarse como Director de proyecto Big Data no puede ser considerado en su totalidad y se realizó la valoración por 1 año y 6 meses.</p>	No procede

D) DOCENCIA UNIVERSITARIA: Para profesor y o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
-------------------------	-----------------------	-------------	----------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EXPEDIENTE		
“Considerando que, desde el 12 de abril del 2010 al 16 julio de 2019, son más de nueve (9) años de servicio como profesor a tiempo completo, el puntaje a obtener sería el máximo, es decir, 12 (...)”	Certificado de la ESPE que acredita que el postulante fue profesor titular principal 1 a tiempo completo desde 12 de abril del 2010 al 16 de julio 2019.	De conformidad a lo establecido en artículo 22 del instructivo aprobado para el concurso, el máximo puntaje que se otorgará al cargo profesor a tiempo completo es de 10 puntos, por lo cual en este cargo se le asignó el máximo del puntaje.	No procede

3.2.2. Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

A) ENSAYO: no se acepta la solicitud de recalificación.”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-087 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	A	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	9,00	-		9,00
Valoración en Publicaciones	17,00	-		17,00
Valoración en docencia Universitaria	16,00	-		16,00
TOTAL	42,00	-		42,00

Igualmente, no procede la recalificación de la oposición, como se evidencia el siguiente cuadro:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	A	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	28,70/35	-		28,70/35
Ensayo	10,40/15	-		10,40/15
TOTAL	39,10	-		39,10

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

Negar la solicitud de recalificación presentada por la postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
179	1712227295	Medina Vásquez Paúl Leonardo	42,00/50	28,70/35	10,40/15	81,10/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de recalificación presentada por la postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-087 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de la recalificación de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

				OPOSICIÓN	
--	--	--	--	-----------	--



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
179	1712227295	Medina Vásquez Paúl Leonardo	42,00/50	28,70/35	10,40/15	81,10/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Medina Vásquez Paúl Leonardo, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las

universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;

Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** *En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”*;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-52-4-8-2021** de 04 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante Maza Rojas Byron Vinicio;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3777-M, se remite la solicitud de 12 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que el postulante en su escrito señala: "*En el informe aprobado por el Consejo Nacional Electoral se realiza una evaluación incorrecta en la categoría de "Experiencia en gestión educativa o equivalente a gestión" del compareciente (...)*";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** *En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:*

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Director de Escuela, departamento o de un centro o institución, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 1 al 4 de la escala del nivel jerárquico superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“La evaluación correcta debería ser que en la categoría de “Experiencia en gestión educativa o equivalente a gestión” del postulante Byron Vinicio Maza Rojas se calcule multiplicando el número de años por un factor de 1.25”	“(…) se desempeño en esta institución en esta institución prestado sus servicios lícitos y profesionales de acuerdo, a lo descrito a continuación COORDINADORA DE SERVICIOS ESCOLARES (ENCARGADO)”, por un periodo de 6 meses, certificado por la Directora de Talento Humano de la Universidad Yachay Tech; y, certificado emitido por la Directora de Talento Humano de la Universidad IKIAM que menciona “(…) labora en esta Institución con el siguiente detalle COORDINADOR ACADÉMICO: Desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el 16 de agosto del 2019 (…”	Según los certificados y documentos anexos presentados por el postulante, no acredita el cargo como Decano, por lo cual se le considera como Director de Escuela y se le asigna la puntuación de acuerdo al artículo 20 del Instructivo del concurso.	No procede

”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-091 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE A ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	5,50	-	5,50
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	16,00	-	16,00
TOTAL	38,50	-	38,50

El postulante no presenta solicitud para revisión o recalificación de la fase de oposición:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN A	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	25,20/35	-	25,20/35
Ensayo	12,74/15	-	12,74/15
TOTAL	37,94	-	37,94

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

Negar la solicitud de recalificación presentada por el postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); Y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
337	1102757497	Maza Rojas Byron Vinicio	38,50/50	25,20/35	12,74/15	76,44/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de recalificación presentada por la postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los

Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-091 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de la recalificación de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
337	1102757497	Maza Rojas Byron Vinicio	38,50/50	25,20/35	12,74/15	76,44/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Maza Rojas Byron Vinicio, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de los

postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-51-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 6 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3737-M, se remite la solicitud de 10 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en la fase de mérito;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que con oficio S/N, de 10 de agosto de 2021, el postulante manifiesta: "(...) con base a lo aquí expuesto, y al encontrarme apegado a derecho,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicito que se revisen y ajusten las calificaciones conforme a los documentos que se han adjuntado al expediente, por cuanto corresponden a la realidad. Es necesario indicar que el deber del Consejo Nacional Electoral es actuar conforme a derecho y en estricto respeto de la Constitución. La carpeta de méritos original fue oportunamente entregada en el Consejo Nacional Electoral, como parte de la documentación correspondiente a la postulación, conforme lo señala el reglamento del concurso”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Subdecano o similar jerarquía o desempeño de funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 5 al 6 de la escala del nivel jerárquico superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Escuela Politécnica Nacional, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y 28 de julio de 2013, es decir, durante 1 año 7 meses y 27 días. Según el instructivo del concurso, esto corresponde a un puntaje de 2 puntos, como correctamente consta en el informe de la Comisión Técnica (Referencia: Folios 321, 323, 325 y 326 de la carpeta de méritos”.	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional de Subdecano de la Facultad de Ciencias desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 28 de julio de 2013. (Foja 321, 323, 325 y 326)	El certificado fue considerado en la valoración de méritos y otorgándose la calificación correspondiente.	No procede

GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Director o coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“Director de 8 proyectos de investigación, con una duración total acumulada de 10 años con 10 meses. Según el instructivo del concurso, esta experiencia supera el límite de 5 años previsto para esta actividad dentro de la	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional de Coordinador y Director de Programas y Proyectos (Foja 321, 323, 325 y 326)	El certificado fue considerado en la valoración de méritos y otorgándose la calificación correspondiente.	No procede

valoración, y le corresponde por ende el puntaje máximo de 3,75 puntos, como consta correctamente en el informe de la Comisión Técnica (Referencia: Folios 321,323 y 329-343 de la carpeta de méritos"			
"Actividades de dirección en sociedades científicas y académicas de reconocido prestigio. Conforme a lo establecido en la última fila de la tabla contenida en el artículo 20 del instructivo del concurso, a esta actividad le corresponde una valoración de 2,5 puntos, los cuales nos han sido tomados en cuenta en el informe de calificación" (Referencia: Folio 345 de la carpeta de méritos)	Certificado de la Sociedad Ecuatoriana Matemática de Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Matemática desde el 21 de mayo de 2010 hasta el 20 de mayo de 2012; y, desde el 19 de julio de 2018 hasta el 8 de junio de 2021. (Foja 345)	El certificado fue considerado en la valoración de méritos y otorgándose la calificación correspondiente.	No procede

GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
"Miembro del órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional, al Consejo Politécnico, como representante de los miembros del personal académico, desde el 19 de noviembre de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2017, es decir durante 2 años. De acuerdo con el instructivo, esta actividad es valorada con 1,5 puntos, que sin embargo no han sido considerados en el informe de calificación, pese a que se remitió toda la documentación de soporte que acredita el cumplimiento de la actividad. Para verificación. (Referencia: Folios 321,323 y 329-343 de la carpeta de méritos"	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional de Representante principal de los profesores ante el Consejo Politécnico (Foja 321, 323, 325 y 326)	De conformidad con el artículo 32 último inciso del Reglamento del Concurso, donde se indica: "No se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia"; por lo que no se considera para la valoración.	No procede

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o en el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
-------------------------	-----------------------	-------------	----------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EXPEDIENTE		
<p>"Docencia en calidad de profesor titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional, desde el 21 de septiembre de 2004 hasta la presente fecha, es decir una duración total de 16 años 8 meses y 19 días al momento del cierre de la convocatoria. Según el reglamento del concurso, esta actividad es valorada con 2 puntos por cada año o su respectiva fracción, hasta un máximo de 12 puntos. En conformidad, correspondería asignar el puntaje máximo de 12 puntos, pero en el informe de calificación constan únicamente 10 puntos. Los certificados para la verificación de esta actividad constan en los folios 603-605 y 607-608 de la carpeta de méritos"</p>	<p>Certificado de la Escuela Politécnica Nacional establece que tiene calidad de Profesor agregado 1 a tiempo completo, con nombramiento accidental, durante el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2004 y el 20 de septiembre de 2005, Profesor agregado 1 a tiempo completo con nombramiento definitivo, durante el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, Profesor agregado 2 a tiempo completo, con nombramiento definitivo, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2010, Profesor principal a tiempo completo con nombramiento definitivo, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, a partir del 01 de enero de 2015, el PhD Luis Miguel Torres ostenta la calidad de Profesor Principal a tiempo completo nivel 1 grado 6.</p>	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Instructivo del Concurso el puntaje máximo para Profesor a tiempo completo el criterio para la valoración es de 5 años 10 puntos, ya considerados en la calificación inicial.</p>	<p>No procede</p>

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
<p>"Profesor invitado u honorario o su equivalente, en el programa de Maestría en Control de Operaciones y Gestión Logística en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por un total de 144 horas. Según el instructivo del concurso esta actividad es valorada con 0,5 puntos por cada 32 horas en posgrado, lo que corresponde a un total de 2 puntos, como correctamente consta en el informe de calificación (Referencia: Folio 611 de la carpeta de méritos).</p>	<p>Certificado de la Escuela Politécnica del Litoral establece que Luis Miguel Torres Carvajal dictó clases en la Maestría en Control de Operaciones y Gestión Logística.</p>	<p>El certificado fue considerado en la valoración de méritos y otorgándose la calificación correspondiente.</p>	<p>No procede</p>

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas, o institutos de investigación de prestigio extranjero, que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
--------------------------------	---	--------------------	-----------------------

<p>“Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación de prestigio extranjeros, en calidad de investigador postdoctoral a tiempo completo en el Institute for mathematical optimization, (Institución de Optimización Matemática), de la Universidad Otto-von-Guericke de Alemania, posición que desempeñe a tiempo completo a partir el 1 de mayo de 2008, durante dos años.</p>	<p>Certificado de la Escuela Politécnica Nacional establece que, en legal y debida forma, que el Consejo Politécnico de esta Institución DE Educación Superior, en sesión efectuada el 8 de abril de 2008, expidió la Resolución 102, mediante la cual se concedió licencia sin sueldo al PhD. Luis Miguel Torres, por el lapso de dos años, a partir del 01 de mayo de 2008, para que este realice una estadia postdoctoral en la Universidad Otto-von-Guericke, en Magberburgo, Alemania. (Foja 613)</p>	<p>El certificado fue considerado en la valoración de méritos, y no cumple con lo establecido en el artículo 22 del Instructivo del Concurso.</p>	<p>No procede</p>
---	--	---	-------------------

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-093 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN**. De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	5,75	-	5,75
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	12,00	-	12,00
TOTAL	34,75	-	34,75

El postulante no solicitó revisión o recalificación de la fase de oposición.

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	29,40/35	-	29,40/35
Ensayo	11,60/15	-	11,60/15
TOTAL	41,00	-	41,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la solicitud de recalificación presentada por el postulante conforme con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
292	1712121647	Torres Carvajal Luis Miguel	34,75/50	29,40/35	11,60/15	75,75/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de recalificación presentada por la postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-093 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de la recalificación de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
292	1712121647	Torres Carvajal Luis Miguel	34,75/50	29,40/35	11,60/15	75,75/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Torres Carvajal Luis Miguel, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;

- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** *En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”*;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada

en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-28-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 6 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante SEGURA CHAVEZ EDISON OLIVER;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3792-M, se remite la solicitud de 12 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;
- Que con oficio S/N, de 12 de agosto de 2021, suscrita por el postulante, en el que solicita comedidamente la revisión y consiguiente recalificación a mi postulación, atendiendo a los parámetros que me he permitido señalar con suficientes elementos de motivación de hecho y derecho, adjuntando además un cuadro resumen (Tabla Nro. 5) sobres las calificaciones que se deberían asignar por ley;
- Que del análisis del informe, se desprende: "**3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 1 al 4 de la escala del nivel jerárquico superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
"En concordancia con la tabla de valoración presentada en el Art. 20.- Méritos en experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión del postulante, del Instructivo del presente concurso, corresponde la asignación de una calificación equivalente a 3,75 puntos".	Certificado de la UEA de Director del Observatorio Estadístico de Ciencia y Tecnología desde el 23 de julio de 2015 hasta el 02 de junio de 2021. (Foja 19)	De conformidad con el artículo 32 último inciso del Reglamento del Concurso, donde se indica: "No se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia"; por lo que no se considera para la valoración en razón de que durante este periodo el postulante se encontraba cumpliendo actividades como Decano de la Sede de Sucumbios, desde el mes de mayo de 2016 al 2 de junio de 2021. (Foja 21) Sin embargo, se le considera el tiempo de 9 meses por no ser simultáneo.	No Procede

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
"En concordancia con la tabla de valoración presentada en el Art. 20.- Méritos en experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión del postulante, del Instructivo del presente concurso, corresponde la asignación de una calificación equivalente a 1,50 puntos"	Certificado de la UEA de Investigador de Apoyo desde el 22 de abril del 2013 hasta el 18 de abril del 2016. (Foja 23)	El certificado presentado ya fue considerado en la valoración de méritos de Gestión Educativa, otorgándose la calificación correspondiente.	No procede
"En concordancia con la tabla de valoración presentada en el Art.	Certificado de la UEA de Director de Proyecto desde el 28 de febrero del 2018	El certificado presentado ya fue considerado en la valoración de méritos de Gestión Educativa,	No procede

20.- Méritos en experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión del postulante, del Instructivo del presente concurso, corresponde la asignación de una calificación equivalente a 2,25 puntos”	hasta el 16 de febrero del 2021. (Foja 25)	otorgándose la calificación correspondiente.	
“En concordancia con la tabla de valoración presentada en el Art. 20.- Méritos en experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión del postulante, del Instructivo del presente concurso, corresponde la asignación de una calificación equivalente a 2,25 puntos”	Certificado de la UEA de Director de Proyecto desde el 30 de marzo del 2018 hasta el 13 de marzo del 2020. (Foja 27)	De conformidad con el artículo 32 último inciso del Reglamento del Concurso, donde se indica: “No se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia”; por lo que no se considera para la valoración en razón de que durante este periodo el postulante se encontraba cumpliendo actividades como Director del Observatorio Estadístico de Ciencia y Tecnología, desde el mes de julio de 2015 al 02 de junio de 2021. (Foja 19)	No procede

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o en el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
En concordancia con el artículo 22 del Instructivo del presente concurso se debe asignar puntaje máximo 12,00 puntos, toda vez que la experiencia acredita la obtención del puntaje máximo.	Certificado de la Universidad Estatal Amazónica establece que labora en calidad de Docente Titular con dedicación a tiempo completo, desde el 02 de agosto de 2010 hasta el 02 de junio de 2021.	De conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Instructivo del Concurso el puntaje máximo para Profesor a tiempo completo el criterio para la valoración es de 5 años 10 puntos, ya considerados en la calificación inicial.	No procede

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados por universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación extranjeros, que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen (Investigador a medio tiempo por 6 meses).

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
En concordancia con la	Certificado de la UEA de	El certificado presentado ya fue	No procede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tabla de valoración presentada en el Art 22.- Méritos en Docencia Universitaria del postulante, del Instructivo del presente concurso, corresponde la asigna	Investigador de Apoyo desde el 22 de abril del 2013 hasta el 18 de abril del 2016. (Foja 25)	considerado en la valoración de méritos de Gestión Educativa, otorgándose la calificación correspondiente.	
--	--	--	--

Recalificación Oposición

De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Sobre la pregunta 39, no procede.

Sobre la pregunta 45, no procede.

Sobre la pregunta 48, no procede.

ENSAYO: no se acepta la solicitud de recalificación.”;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-095 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	10,00	-	10,00
Valoración en Publicaciones	17,00	-	17,00
Valoración en docencia Universitaria	10,00	-	10,00
TOTAL	37,00	-	37,00

Igualmente, no procede la recalificación en oposición, como se evidencia en el siguiente cuadro:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN*	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	24,50/35	-	24,50/35
Ensayo	11,24/15	-	11,24/15
TOTAL	35,74	-	35,74

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la solicitud de recalificación presentada por el postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
221	0602084196	Segura Chávez Edison Oliver	37,00/50	24,50/35	11,24/15	72,74/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de recalificación presentada por la postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-095 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de la recalificación de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
221	0602084196	Segura Chávez Edison Oliver	37,00/50	24,50/35	11,24/15	72,74/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Segura Chávez Edison Oliver, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-27-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.-** *En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”*;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-16-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante ROSALES ACOSTA JORGE ANDRÉS;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3719-M, se remite la solicitud de 09 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;
- Que con oficio S/N, de 09 de agosto de 2021, en relación al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior – CES y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES para el periodo 2021-2026, y sobre la base del informe No. CNT-CT-2021-044 y de la Resolución No. PLE-CNE-16-4-8-2021, así como del expediente 169 (Jorge Andrés Rosales Acosta, 1712872918) entregado en las oficinas del CNE, solicito la revisión y recalificación de la nota obtenida (Art. 39 del Reglamento para el concurso público

de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026);

Que del análisis del informe, se desprende: **“3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud de la postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“Respecto al criterio “Valoración de Experiencia en Gestión Educativa”: los certificados que constan en el expediente 169, se emiten con la temporalidad con la que el cargo fu representado, por lo que, las fechas para establecer la puntuación asignada, considero que debieron ser tomadas en razón de la función que tenga el puntaje más alto, de acuerdo a lo que establece el Art. 32 del reglamento ibidem, donde se señala que “...se considerará la experiencia del postulante a partir de un año en funciones; y, para la puntuación de la fracción en el año, a partir de un mínimo de tres meses. En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto”	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional de Miembro del Comité Doctoral del Programa de Doctorado de Ingeniería Eléctrica desde el 22 de octubre de 2014 hasta el 02 de junio 2021. (Foja 170)	El ser miembro del Comité Doctoral no acredita ser integrante de un órgano o cuerpo colegiado porque son organismos con distinta naturaleza.	No procede

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o en el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
“Respecto al criterio “Valoración en Docencia Universitaria”: La comisión técnica no ha tomado en cuenta todos los certificados que constan en el expediente 169.	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional establece el tipo de acción o contrato del doctor Rosales Acosta Jorge Andrés.	El certificado fue considerado en la valoración de méritos y otorgándose la calificación correspondiente.	No procede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Como profesor titular a tiempo completo (EPN), se tienen 8 años y 8 meses; como profesor titular a tiempo parcial se tienen 2 años 7 meses (EPN y PUCE); como profesor invitado se tienen 63 horas (UTA); como investigador invitado o similar en proyectos de investigación realizados en universidades legalmente reconocidas en el Ecuador se tiene más de 86 meses distribuidos en los proyectos de investigación de la EPN (PIS-14-21; PIM-15-04; PIJ-15-08; PIJ-15-21; PIS-17-05; PIJ-18-04; PIGR-19-07) y 12 meses en el proyecto de investigación de la ESPE (PIJ-05-2020); y, como investigador invitado o similar a medio tiempo en proyectos de investigación realizados en universidades extranjeras se tiene más de 10 años"			
---	--	--	--

Recalificación Oposición.- De conformidad al análisis efectuado por la Comisión Académica, mediante comunicación de 04 de octubre de 2021 que se adjunta al presente informe, la recalificación se la efectuó de la siguiente manera:

ENSAYO: no se acepta la solicitud de recalificación;

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-100 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	A	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	3,75	-		3,75
Valoración en Publicaciones	17,00	-		17,00
Valoración en docencia Universitaria	14,50	-		14,50
TOTAL	35,25	-		35,25

Igualmente, no procede la revisión o recalificación para la fase de

oposición:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN ^A	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba	24,50/35	-	24,50/35
Ensayo	10,31/15	-	10,31/15
TOTAL	34,81	-	34,81

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

Negar la solicitud de recalificación presentada por el postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
169	1712872918	Rosales Acosta Jorge Andrés	35,25/50	24,50/35	10,31/15	70,06/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico de la postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de recalificación presentada por la postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Artículo 2.- Aprobar el **informe Nro. CNE-CT-2021-100 de 4 de octubre de 2021**, con los resultados totales de la recalificación de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		TOTAL
				PRUEBA	ENSAYO	
169	1712872918	Rosales Acosta Jorge Andrés	35,25/50	24,50/35	10,31/15	70,06/100

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la presente resolución, al correo electrónico de la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Rosales Acosta Jorge Andrés, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-28-5-10-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: **“Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada. Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.”**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

postulantes académicos CES admitidos al concurso público de méritos y oposición;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-7-2021** de 16 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, elaboración y presentación del ensayo, el día miércoles 21 de julio de 2021, en la Unidad Educativa Salesiana Cardenal Spellman, ubicada en la parroquia Cumbayá, en la vía a Lumbisí km 3, sector San Patricio, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que el día miércoles 21 de julio de 2021, se realizó la etapa de oposición, donde las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior admitidos, rindieron la prueba y elaboraron el ensayo correspondiente a la fase de oposición de acuerdo a la convocatoria realizada;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-50-4-8-2021** de 4 de agosto de 2021, debidamente notificada el 06 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la valoración de méritos y calificaciones de oposición del postulante VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3763-M, se remite la solicitud de 11 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3799-M, se remite la solicitud de 12 de agosto de 2021 suscrita por el postulante, quien requiere la revisión o recalificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2021** de 28 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "**Artículo 1.- DELEGAR** a la Comisión Técnica que con el apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones";
- Que mediante acta de 30 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica avocó conocimiento de la solicitud de revisión o recalificación del postulante;

Que mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2021, la Comisión Académica remitió los informes sobre las solicitudes de revisión y recalificación de las y los postulantes a la fase de oposición;

Que mediante solicitud sin número de 11 de agosto del 2021 el postulante VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO manifiesta: “En base al informe Nro. CNE-CT-2021-078 enviado por correo electrónico el viernes 6 de agosto a las 21:50. Solicito la convalidación de la calificación otorgado al componente de méritos, los mismos que acorde al informe corresponden a **31,25 PUNTOS** y de acuerdo con mi computo corresponderían a **48,5 PUNTOS (...)**”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**3.2. Análisis: 3.2.1. Recalificación Méritos.** En cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a realizar el respectivo análisis de la solicitud del postulante:

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN:

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
MIEMBRO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE UNA UNIVERSIDAD O ESCUELA POLITÉCNICA.	“Miembro del comité doctoral en ciencias de la mecánica”	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional del Director del Programa Doctoral en ciencias de la Mecánica desde 07 de mayo del 2015 hasta el 08 de junio del 2021.	Este ítem según el reporte del sistema informático si fue considerado.	No procede
DIRECTOR DE ESCUELA, DEPARTAMENTO O DE UN CENTRO O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, O DESEMPEÑADO FUNCIONES PÚBLICAS EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMPRENDIDAS EN LOS NIVELES DEL 1 AL 4 DE LA ESCALA DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR O SU EQUIVALENTE EN EL SECTOR PRIVADO VINCULADO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	“Director de grupo de investigación ATA equivalente”	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional del Presidente – Consejo de Investigación y Proyección Social.	De conformidad al artículo 32, numeral 1, último inciso: “En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto”, por lo que prevalece el nombrado en el ítem que antecede.	No procede
DIRECTOR O COORDINADOR DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	“DIRECTOR DE PROYECTOS PIM 1503, PIJ 1511, PIS 1620”	Certificados de la Escuela Politécnica Nacional del Director de Investigación (agosto 2018)	De conformidad al artículo 32, numeral 1, último inciso: “En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto, por lo	No procede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

			que prevalece el nombrado en el primer ítem como Miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica desde 2015 hasta 2021.	
DIRECTOR DE ESCUELA, DEPARTAMENTO O DE UN CENTRO O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, O DESEMPEÑADO FUNCIONES PÚBLICAS EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMPRENDIDAS EN LOS NIVELES DEL 1 AL 4 DE LA ESCALA DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR O SU EQUIVALENTE EN EL SECTOR PRIVADO VINCULADO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	"Jefe de Laboratorio LMFT"	Certificados de la Escuela Politécnica Nacional del Jefe de Departamento de Ingeniería Mecánica del 24 de septiembre del 2014 al 27 de octubre del 2015 y del 22 de septiembre del 2016 al 09 de junio del 2021.	De conformidad al artículo 32, numeral 1, último inciso: "En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto", por lo que prevalece el nombrado en el primer ítem, como Miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica desde 2015 hasta 2021. El primer certificado de jefe de laboratorio desde 24 de septiembre del 2014 al 27 de octubre del 2015 se enfrenta de manera parcial al primer ítem sobrando siete meses libres, sin embargo según el artículo 20 del instructivo cuando se encuentra en el rango de 0 a 11 meses de gestión equivale a 0 puntos.	No procede
ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO	"Presidente de las sesiones de UAS en la Propulsion Energy Conference patrocinada por la AIAA"	Anexa 4 fojas referenciales	Este ítem no corresponde a certificaciones, ni mucho menos se encuentran apostilladas según el inciso segundo del artículo 17 del Instructivo del concurso.	No procede
EDITOR ACADÉMICO, DIRECTOR O MIEMBRO EDITORIAL DE UNA REVISTA INDEXADA.	"Miembro editorial de las sesiones UAS indexadas por la AIAA (American Institute of Aeronautics and Astronautics)"	Anexa 1 foja referente	Este ítem no corresponde a certificación, ni mucho menos se encuentra apostillada según el inciso segundo del artículo 17 del Instructivo del concurso.	No procede
ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO	"Director overseas del Cranfield University and Global Challenge Research Fund del Reino Unido"	Anexa 1 foja referente	Este ítem no corresponde a certificaciones, ni mucho menos se encuentra apostillada según el inciso segundo del artículo 17 del Instructivo del concurso.	No procede

A) DOCENCIA UNIVERSITARIA:

CARGO	SOLICITUD DE POSTULANTE	DOCUMENTO VERIFICABLE EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	RECALIFICACIÓN
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	"KU Leuven (40 horas)"	Certificado de KU LEUVEN emitido por ek Prof. Dr. Ir. Sofie Pollin ESAT - TELEMIC	Certificado no fue aceptado en la etapa de admisibilidad debido a que no se encuentra debidamente apostillado en cumplimiento al inciso segundo del artículo 17 del Instructivo del concurso.	No procede

Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	"Cranfield University (60 Horas)	Certificado de Cranfield University, foja 24 de la solicitud de recalificación.	Este ítem según el reporte del sistema informático si fue considerado.	No procede
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	Universidad Técnica de Cotopaxi UTC (120 horas)	En el expediente físico no se constata ningún documento que verifique como profesor invitado en la Universidad Técnica de Cotopaxi, sin embargo, en la solicitud de recalificación adjunta el contrato sin firmas de responsabilidad por lo que no da validez al documento.	De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación.	No procede
Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación prestigio extranjeros, que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	Investigador Promotor – VLIR USO South initiative Project 2020 (desde enero 2020 1, 5 años)	En el expediente físico no se constata ningún documento que verifique como Investigador invitado, sin embargo, en la solicitud de recalificación adjunta el convenio en copia simple, sin apostillar.	De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación. Adicionalmente en los documentos de recalificación no se encuentran apostillados según el inciso segundo del artículo 17 del Instructivo del concurso. Adicionalmente en los documentos de recalificación es una copia simple incumpliendo el segundo inciso del artículo 26 del Reglamento del concurso. (...) "Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada (...)".	No procede
Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación prestigio extranjeros, que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	Investigador promotor – Waitt foundation Project ROC (8 meses) 2 puntos	En el expediente físico no se constata ningún documento que verifique como Investigador invitado, sin embargo, en la solicitud de recalificación adjunta el convenio en copia simple, sin apostillar.	De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación. Adicionalmente en los documentos de recalificación no se encuentran apostillados, según el inciso segundo del artículo 17 del Instructivo del concurso, adicionalmente el convenio no cuenta con firmas de responsabilidad.	No procede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Investigador invitado o similar o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el Ecuador o institutos de investigación de prestigio nacionales.	Investigador proyecto CEPRA XII-12-2018 duración 24 meses	En el expediente físico no se constata ningún documento que verifique como Investigador invitado en el proyecto CEPRA, sin embargo, en la solicitud de recalificación adjunta el acta definitiva en copia simple.	De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado para el concurso, la documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación. Adicionalmente en los documentos de recalificación es una copia simple incumpliendo el segundo inciso del artículo 26 del Reglamento del concurso. (...) "Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada (...)".	No procede
Profesor a tiempo completo.	Tiempo Docente Titular	Certificado de la Escuela Politécnica Nacional de la Directora de Talento Humano	Este ítem según el reporte del sistema informático si fue considerado.	No procede

Que con informe Nro. CNE-CT-2021-101 de 4 de octubre de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN**. De conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica, con el acompañamiento de la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, se concluye que no procede la recalificación sobre la valoración de méritos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MÉRITOS

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR POR RECALIFICACIÓN	A	PUNTAJE OBTENIDO
Valoración de Experiencia en Gestión Educativa	3,75	-		3,75
Valoración en Publicaciones	17,00	-		17,00
Valoración en docencia Universitaria	10,50	-		10,50
TOTAL	31,25	-		31,25

El postulante no presentó solicitud de revisión o recalificación a la fase de oposición:

OPOSICIÓN

CRITERIO	PUNTAJE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ADICIONAR	A	PUNTAJE OBTENIDO
----------	----------------------	-------------------	---	------------------

		POR RECALIFICACIÓN	
Prueba	25,20/35	-	25,20/35
Ensayo	12,30/15	-	12,30/15
TOTAL	37,50	-	37,50

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

Negar la solicitud de recalificación presentada por el postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

Conocer y aprobar el presente informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
291	1716298276	Valencia Torres Esteban Alejandro	31,25/50	25,20/35	12,30/15	68,75/100

Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, dentro del término de dos días, de conformidad al artículo 39 del Reglamento del Concurso, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno, al correo electrónico del postulante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de recalificación presentada por la postulante por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de